



DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

ROBERTO MALDONADO HINOJOSA, Diputado Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante de ésta LXXIII Legislatura, en ejercicio de mis facultades consagradas en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a ésta soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 169 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, admita su análisis, discusión y en su caso aprobación, para lo cual me fundo y motivo en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En 2015 se atendieron en la Secretaría de Salud de Michoacán 12 mil 204 mujeres violentadas sexualmente, de acuerdo al estudio que realizó la Asociación Civil Humanas Sin Violencia.

La violencia en este rubro debe prevenirse y uno de los casos para erradicar en gran medida es evitar que se siga presentando el hostigamiento sexual en cualquiera de los espacios, sociales, laborales, de salud, escolares u otros que dejen en estado de vulnerabilidad sexual a las víctimas.



En los diferentes ámbitos, sobre todo el laboral, aún persiste el hecho de que, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que genere subordinación, se asedia a otra persona, emitiéndole propuestas, utilizando lenguaje lascivo con este fin se hostigar además de que se le obliga o sugiere ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual a base de amenazas que van desde la pérdida del empleo hasta las más vulnerables como son las psicológicas.

Pese a que en nuestra legislación existe ya una pena para el acoso sexual, no se ha logrado disminuir mucho menos erradicar, en gran parte se ha incrementado ya que ahora no sólo hay abuso sexual, hoy además asesinan a las víctimas después de abusarlas, en muchas de las ocasiones todo inicia cuando el agresor empieza a acosar sexualmente a su víctima.

En Michoacán, de acuerdo a las cifras que presenta Humanas sin Violencia A.C. y que acredita de las denuncias presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) de 2008 a 2015 se ha incrementado el abuso sexual que ha alcanzado en 1995 víctimas, mientras que el hostigamiento sexual en el mismo periodo registro apenas 212 denuncias.

Además el hostigamiento sexual genera serios daños psicológicos y afecta directamente el rendimiento laboral cuando este se ejerce en los espacios de trabajo, ya sea por compañeros o por quienes ocupan cargos superiores.

Proponemos reformas más enérgicas con penas más altas para que se respeten los derechos esenciales de cada ser humano. El hostigamiento sexual lastima a las familias, a mujeres y hombres, afecta por igual a la sociedad, las consecuencias son fatales, las víctimas pierden la confianza en sí mismas, la de



sus parejas y hasta llegan a deshacer núcleos familiares, todo por la sumisión que una persona pretende de otra ejerciendo el hostigamiento sexual.

Por ello, el incremento de hechos relacionados con la violencia que en este caso tiene que ver con el hostigamiento sexual nos preocupan y nos ocupan para poner un alto.

Las penas señaladas en nuestro Código Penal del Estado de Michoacán son mínimas. Para endurecer el castigo de la pena como delito grave se propone sea de por lo menos 6 meses como pena mínima y cinco años como máxima.

Por ello y por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene el Proyecto de Decreto.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 169 al Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 169. Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; se le impondrán de



seis meses a cinco años de prisión y multa de Cincuenta veces al valor diario de la unidad de medida y actualización. Este delito se persigue por querrela.

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán a 03 de Octubre del 2016 dos mil dieciséis.- - - - -

Suscribe

Diputado

ROBERTO MALDONADO HINOJOSA